



Del aumento de capital autorizado, suscrito y pagado Aumento de la prima en colocación de acciones

Las sociedades por acciones **tienen tres (3) clases de capital: autorizado, suscrito y pagado**, los cuales pueden modificarse durante la vigencia de la sociedad. El capital autorizado es el valor máximo de capital que puede tener una sociedad; el capital suscrito es el valor del capital autorizado que los socios se comprometieron aportar a partir de la constitución de la sociedad o de la suscripción; el capital pagado es el que ha sido aportado efectivamente a la sociedad por los accionistas.



1. ¿CÓMO SE AUMENTA EL CAPITAL AUTORIZADO?

- ✓ El capital autorizado es una reforma estatutaria, en consecuencia, es necesario aprobar el aumento mediante acta del máximo órgano indicando la forma de aprobación de la reforma con número de votos a favor y en contra o por unanimidad.
- ✓ **Si la sociedad es una de las establecidas en el Código de Comercio** (sociedad anónima, sociedad en comandita por acciones) las cuales se constituyen a través de escritura pública la reforma deberá realizarse con la misma solemnidad.
- ✓ Si la sociedad es una de las reguladas por el Código de Comercio, **pero su constitución se efectuó por documento privado por cumplir con uno de los requisitos de la Ley 1014 de 2006**, el aumento de capital autorizado procede sólo con la elaboración de acta del máximo órgano siempre y cuando al momento de la reforma la sociedad cumple con alguno de los requisitos determinados por la Ley: tener 10 empleados o menos o contar con activos no superiores a 500 SMMLV. **La anterior exigencia debe indicarse de manera expresa en el acta.**
- ✓ Para las sociedades por acciones simplificadas solo es necesaria el acta donde se apruebe el aumento con la forma de aprobación.

Para todos los casos se sugiere indicar el nuevo valor del capital autorizado, el número de acciones y el valor nominal. RECUERDE que el valor nominal debe ser el mismo en todos los capitales.

- ✓ Pagar el impuesto de registro sin cuantía (Ley 223 de 1995 y Decreto Reglamentario 650 de 1996) y los derechos de inscripción autorizados por la Ley.

AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO



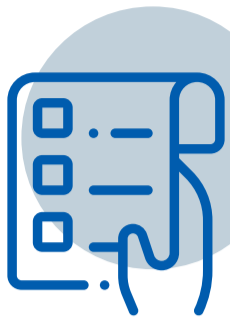
2. CASOS EN LOS QUE SE PUEDE PRESENTAR EL AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO

- A** Cuando el aumento se origine de una emisión de acciones con su debido reglamento de colocación, o porque se decida capitalizar las cuentas del patrimonio:
- ✓ **¿Qué necesito para su inscripción?** Certificación del revisor fiscal inscrito en el registro mercantil o contador público, para las sociedades por acciones que no cuenten con el cargo de revisor fiscal nombrado, **indicando en cuánto aumentará el capital y cómo queda el número de acciones, valor en pesos y valor nominal de cada acción.**
 - ✓ **Plazo para solicitar el registro:** cuando se trata del aumento de capital suscrito por reglamento de emisión y colocación de acciones, la certificación deberá presentarse **dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para suscribir las acciones.** (Decreto 1154 de 1984, el cual reglamentó el artículo 376 del Código de Comercio).
- B** Cuando el aumento del capital suscrito sea consecuencia de una reforma de estatutos de transformación, fusión o escisión.

A través del acta de la asamblea de accionistas que contenga alguno de estos actos y conste la aprobación al aumento del capital, sin necesidad de certificación adicional de revisor fiscal o contador público (artículos 167 y 173 del Código de Comercio y artículo 8 de la Ley 222 de 1995).

- ✓ **Plazo para solicitar el registro:** la inscripción se podrá solicitar en cualquier momento, sin embargo, los actos y documentos sujetos a registro solo producirán efectos respecto de terceros a partir de la fecha de su inscripción (Artículo 29 del Código de Comercio).

EXCEPCIONES: cuando en el capital de la sociedad participen entidades públicas y particulares, la base gravable estará constituida por la proporción del capital suscrito que corresponda a los particulares.



3. ¿CÓMO SE AUMENTA EL CAPITAL PAGADO?

A través de certificación del revisor fiscal inscrito en el registro mercantil o contador público para las sociedades por acciones que no cuenten con revisor fiscal. La certificación debe **indicar en cuánto va a aumentar el capital en pesos y cómo queda en acciones y valor nominal de cada acción.** (artículo 1 del Decreto 1154 de 1984).

- ✓ **Plazo para solicitar el registro:** el capital pagado deberá registrarse dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para el pago de las acciones suscritas, o al término de la oferta de suscripción, según corresponda.



¡IMPORTANTE!

El aumento de capital pagado NO genera el pago del impuesto de registro (Consejo de Estado, sentencia AI-017/99, febrero 5/99).

- ✓ **Para todos los casos de aumento de capital es necesario realizar el pago de los derechos de inscripción autorizados por Ley.**



4. INSCRIPCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DE CAPITAL

- ✓ Para las sociedades constituidas a través de escritura pública se protocoliza ante notario el acta que aprueba esta reforma.
- ✓ Para las sociedades constituidas mediante documento privado se presenta acta de asamblea de accionistas donde conste la aprobación a la disminución del capital.
- ✓ Autorización de la Superintendencia de Sociedades cuando la operación implique un efectivo reembolso de aportes para todas las sociedades con excepción de aquellas que se encuentren vigiladas por la Superintendencia Financiera (Artículos 145 y 147 del Código de Comercio y artículo 86 de la Ley 222 de 1995).

- ✓ Pago del impuesto de registro sin cuantía a favor del departamento (Ley 223 de 1995 y Decreto Reglamentario 650 de 1996) y de los derechos autorizados por Ley.
- ✓ Plazo para solicitar el registro: el documento deberá presentarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la reunión, de lo contrario se generarán intereses de mora al impuesto de registro.



5. ¿QUÉ ES LA PRIMA EN COLOCACIÓN DE ACCIONES?

Es el precio superior al del valor nominal de la acción, por ejemplo, si el valor nominal es de \$ 100 y se ofrecen acciones en un proceso de suscripción por un valor unitario de \$ 140, la prima en colocación es de \$ 40 por acción, que corresponde a su valorización por el posicionamiento en el mercado.

- ✓ La prima en colocación de acciones sólo es informada a la cámara de comercio en los casos de aumento de capital suscrito (artículo 187 y literal b del artículo 188 de la Ley 1607 de 2012).



6. ¿DÓNDE DEBE INFORMARSE LA PRIMA EN COLOCACIÓN DE ACCIONES?

Para los casos de aumento de capital suscrito con prima en colocación de acciones, **es necesario informar** la existencia de esta e indicar expresamente su monto en la certificación de revisor fiscal para las sociedades que cuenten con este cargo inscrito en el registro mercantil o de contador público, para las sociedades por acciones que no cuenten con el cargo de revisor fiscal nombrado. **La certificación cómo documento idóneo para informar la prima en colocación de acciones, debe cumplir con todos los requisitos determinados en el acápite del aumento de capital suscrito.**

EN TODOS LOS EVENTOS, EL VALOR DE LA PRIMA SERÁ PARTE DE LA BASE GRAVABLE PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE REGISTRO.



QUE SE NECESITA PARA RADICAR EL TRÁMITE:

- ✓ Para ingresar el documento para registro, la persona que adelante el trámite debe exhibir el original del documento de identidad. (inciso primero del numeral 1.14.2.2. de la circular única de la superintendencia de industria y comercio):
- ✓ Al momento de presentar los documentos en la Cámara, se liquidan y reciben los derechos de inscripción autorizados por la Ley para la actividad registral y el pago del impuesto de registro departamental para cada acto o documento que lo genere (Ley 223 de 1995 y Decreto reglamentario 650 de 1996).




CONSULTA EL ESTADO DEL TRÁMITE:

- ✓ Ingresa a la página web <https://www.ccmopc.org.co/servicios-en-linea/> selecciona opción consulta estado del trámite ingresa con tu usuario y busca la información con el radicado que aparece en el recibo de pago.
- ✓ De forma presencial en cualquiera de nuestras sedes.

Si luego de revisar la solicitud de registro radicada, la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas advierte que faltan requisitos o gestiones que pueden ser resueltas por parte del peticionario, y hace un requerimiento para que se cumplan y continuar con la inscripción, el interesado contará con el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de la comunicación, para cumplir con lo solicitado. Si vencido el plazo no se cumplen los requerimientos, se entenderá que el interesado ha DESISTIDO de su petición de registro y la Cámara de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, emitirá resolución que declara el abandono de la solicitud y ordena el archivo del trámite.

Contactos:

Línea de atención para trámites registrales

 +57(6)8962121

Servicio al cliente

 contactenos@ccm.org.co